RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado «La Marga», en el término municipal de Samper de Calanda, provincia de Teruel, a favor de la Unión Temporal de Empresas Circuito de Velocidad.

Con fecha 14 de abril de 2008 la Unión Temporal de Empresas Circuito de Velocidad solicitó Autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 32, 34 y 172 del polígono 39 del término municipal de Samper de Calanda, provincia de Teruel, con la denominación de «La Marga», presentando a los efectos Proyecto de explotación y Plan de Restauración.

Mediante Resolución de 11 de noviembre de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 237, el día 5 de diciembre de 2009, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Con fecha 5 de mayo de 2010 es emitido por este Instituto, conforme establece el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, fijando en el mismo una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración del espacio natural afectado de 38.612 €, que es constituida por la peticionaria el 1 de junio de 2010.

Con fecha 4 de junio de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es emitido informe favorable por parte de la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Samper de Calanda sobre el aprovechamiento de que se trata.

Vista la Resolución de 11 de noviembre de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Visto el informe favorable emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de fecha 5 de mayo de 2010 sobre el Plan de Restauración del citado aprovechamiento.

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 26 de mayo de 2010 sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Considerando que el recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, y que la documentación técnica presentada se ajusta, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Considerando que aunque la explotación se proyecta sobre zonas separadas, la sectorización de la extracción minera queda justificada al acreditarse la continuidad territorial de los terrenos sobre los que se cuenta con la correspondiente disponibilidad para el desarrollo de la actividad programada.

Considerando que el artículo 11.1.g) del Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, determina que corresponde a la Dirección General de Energía y Minas dictar Resolución sobre derechos mineros regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General de Energía y Minas, Resuelve:

Primero: Autorizar a favor de la Unión Temporal de Empresas Circuito de Velocidad, con C.I.F. G99184046, y domicilio en Zaragoza, Polígono El Portazgo, Edificio 60, Bloque A, Ctra. de Logroño, Km. 2,400, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como «La Marga», de acuerdo con el proyecto de explotación visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación

de Aragón, con el nº 158/08 el 11 de abril de 2008, y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

a) Volumen anual de recurso a extraer: 109.687,5 m3.

b) Utilización del producto: Obras Ciudad del Motor de Aragón.

c) Número de empleados: 20.

d) Término municipal: Samper de Calanda (Teruel); Polígono 39, Parcelas 32, 34 y 172.

Titular: D. Jesús David Insa Sevil (parcela 32) y D. Joaquín Farjas Clavero (parcelas 34 y 172).

e) Documentos acreditativos de propiedad: Contratos de arrendamiento y cesión de derechos.

f) Vigencia: 2 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.

g) Superficie total autorizada: 6,11 Hectáreas.

h) Ubicación de las zonas de explotación mediante perímetros de coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Zona 1 (parcelas 32 y 34)

coordenadas_la_mora_A20080010.pdf

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	725805	4558436	2	725806	4558461	3	725809	4558476	4	725811	4558478
5	725816	4558479	6	725817	4558476	7	725813	4558463	8	725814	4558457
9	725818	4558452	10	725820	4558456	11	725825	4558475	12	725829	4558487
13	725844	4558510	14	725850	4558516	15	725870	4558527	16	725871	4558518
17	725878	4558513	18	725889	4558511	19	725902	4558513	20	725939	4558547
21	725954	4558560	22	725965	4558561	23	725982	4558552	24	726028	4558508
25	726040	4558491	26	726041	4558484	27	726041	4558470	28	726000	4558384
29	725976	4558320	30	725972	4558306	31	725965	4558288	32	725974	4558296
33	725995	4558311	34	726033	4558343	35	726090	4558402	36	726094	4558408
37	726118	4558454	38	726126	4558462	39	726138	4558472	40	726158	4558479
41	726162	4558484	42	726167	4558491	43	726170	4558480	44	726170	4558468
45	726153	4558403	46	726140	4558369	47	726134	4558356	48	726125	4558343
49	726080	4558295	50	726048	4558278	51	726034	4558266	52	726028	4558257
53	726015	4558239	54	725963	4558284	55	725944	4558303	56	725926	4558318
57	725912	4558333	58	725894	4558352	59	725879	4558370	60	725862	4558412
61	725852	4558425	62	725844	4558431	63	725830	4558435	64	725816	4558436

Zona 2 (parcela 172)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	725846	4558338	2	725851	4558339	3	725861	4558339	4	725870	4558339
5	725960	4558266	6	726008	4558230	7	725984	4558199	8	725976	4558187
9	725964	4558176	10	725937	4558177	11	725897	4558248	12	725851	4558321

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose caballones de altura suficiente si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el Proyecto de Explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 109.687,5 m3. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del Medio Ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre), y prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración y Anexo al mismo, visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, con el nº 159/08 el 14 de abril de 2008 y nº 133/10 el 4 de mayo de 2010 respectivamente, e informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 5 de mayo de 2010, con el condicionado ambiental que a continuación se transcribe:

Zonas y labores con restricciones a la explotación

1. El proyecto informado favorablemente queda limitado a las parcelas catastrales número 32, 34 y 172, del polígono 39 del término municipal de Samper de Calanda. No se ocupará ninguna otra zona fuera de dicho perímetro, ni para acopios, ni para instalaciones, ni para parque de maquinaria, etc.

Condiciones previas al inicio de la explotación

2. Se cumplirá de manera estricta el programa de aplicación de medidas preventivas y correctoras que presenta el Plan de Restauración, y las condiciones indicadas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración

3. El acceso de los camiones de transporte a la explotación y el transporte del material extraído desde ésta se realizará exclusivamente por el trazado indicado en el plan de restauración. Se realizarán labores de mantenimiento y conservación del camino de acceso cuando se deteriore por la circulación de los camiones de transporte, manteniéndolo en condiciones idóneas para la circulación de vehículos. No se abrirán nuevas pistas. Para la construcción de los 5 apartaderos se deberá contar con las autorizaciones administrativas pertinentes y con las de los propietarios de los terrenos afectados.

4. Con el fin de minimizar las superficies afectadas en cada momento, el decapado de la tierra vegetal se realizará actuando en sucesivas bandas de 5 m de anchura conforme vaya avanzando el frente de explotación.

5. Las operaciones de cambios de aceites, grasas y mantenimiento de la maquinaria de la explotación se deberán realizar siempre fuera de la explotación, en taller. En caso de vertidos accidentales de aceites o de substancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado.

6. Al ser el objetivo de la siembra preparatoria el de cubrir las superficies afectadas por vegetación que regenere la capacidad agrológica del suelo e incorporar ésta posteriormente como abono en verde, se substituirá la cebada de dos carreras (especie que puede tener interés forrajero y que tiene mayores exigencias que otras especies de cereal) por centeno, aumentando la dosis de siembra de éste, o por otra especie de cereal de baja exigencia, como por ejemplo avena (Avena sativa).

7. Al objeto de que posibles usos ganaderos del entorno no interfieran en el proceso de revegetación, se deberán adoptar las medidas necesarias (cercado, acuerdo con pastores y ganaderos...) para que las zonas restauradas permanezcan libres de pastoreo hasta que el desarrollo de la vegetación sea tal que no se comprometa el éxito de la revegetación.

8. Sobre las superficies revegetadas, y antes de recuperar su uso agrícola, así como sobre las márgenes o ribazos perimetrales, no se efectuará ningún tipo de tratamiento fitosanitario, ya que el objetivo de la revegetación no es el de la producción agrícola, sino la protección y la recuperación de la fertilidad del suelo para un uso agrícola posterior. Además, el uso de pesticidas puede ser perjudicial para las poblaciones de cernícalo primilla que se alimenten en dichos campos. Solamente en el caso de que la existencia de una plaga o enfermedad pudiera hacer peligrar el éxito de la revegetación, se establecerá un tratamiento específico para el problema concreto, prescrito por un especialista en la materia.

9. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos,...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observacio-

nes, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

10. La fianza establecida de 38.612 € (treinta y ocho mil seiscientos doce euros), lo es para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Esta Autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 237, de 5 de diciembre de 2009), y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el Plan de Restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente Resolución quedará demorada mientras no se publique en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

La presente Resolución será notificada al interesado por parte de esta Dirección General, practicándose la correspondiente inscripción en la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 9 de junio de 2010.—La Directora General de Energía y Minas, Pilar Molinero García.

PLANO_LA_MARGA_A38382010.pdf
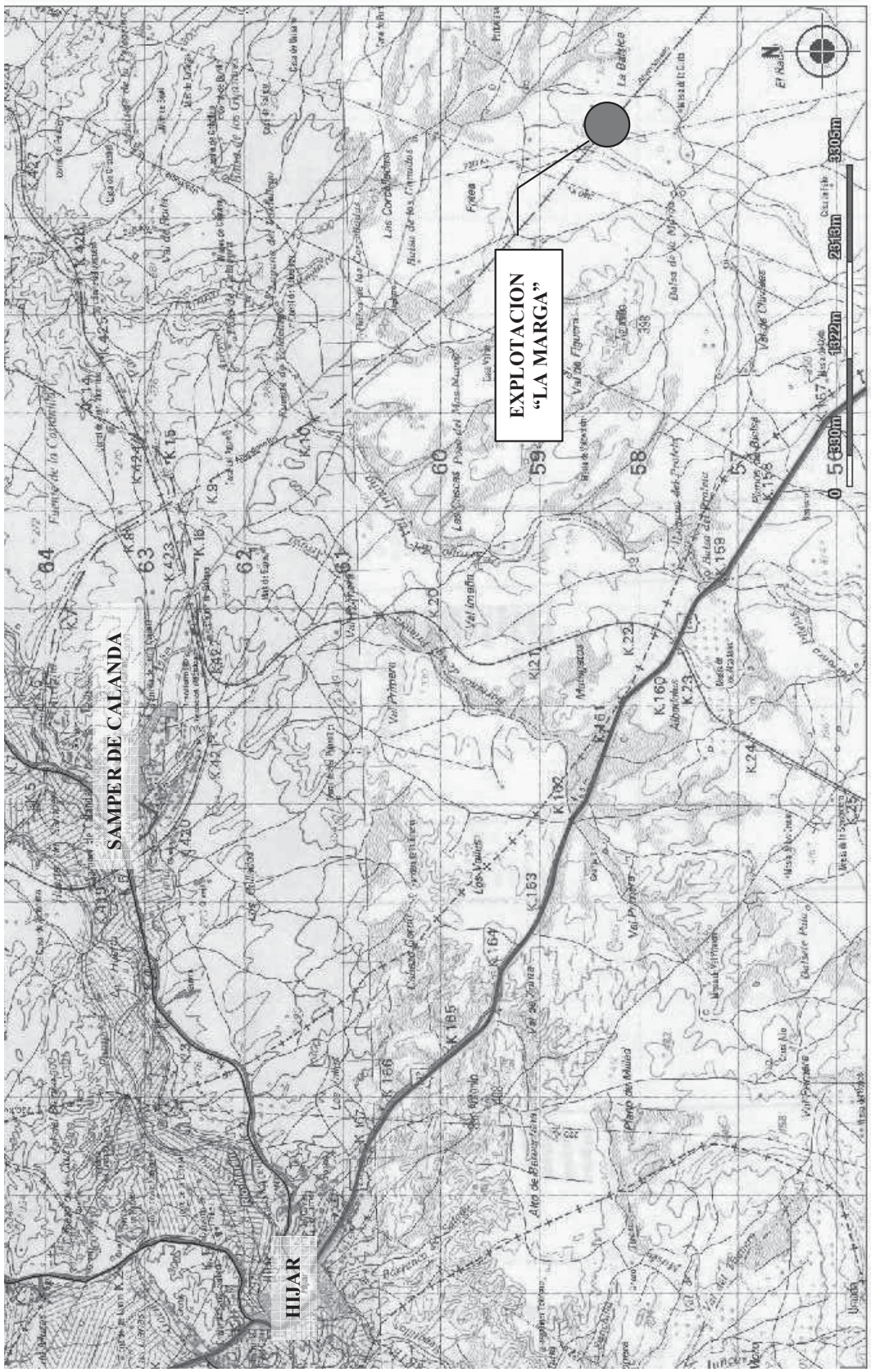
EXPLOTACION DE GRAVAS Y ARENAS "LA MARGA"
PLANO DE SITUACION